

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER**

Villanueva (s), veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: DIANA PIMIENTO BADILLO
DEMANDADO: VICENTE ALEXANDER GOMEZ PATIÑO Y OTRA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2022-00147-00

DIANA PIMIENTO BADILLO identificada con la cedula de ciudadanía No ida en San Gil S., actuando en causa propia impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de VICENTE ALEXANDER GOMEZ PATIÑO, con la C.C. No 5.581.991 SANDRA NAYIBE QUINTERO JEREZ con C.C. No 63.358.625 para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (folio -8) en el que se ordenó a los demandados el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 10 de junio de 2016 visible al folio 7 del expediente.
- 1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legalmente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con las variaciones respectivas, sobre la suma anteriormente referida contenida en la letra de cambio que se arrima al presente trámite, desde el diez (10) de junio de dos mil diecisiete (2017) hasta el diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en la letra de cambio, a la tasa máxima lega permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, once (11) de junio de dos mil veinte (2020) hasta que se cancele totalmente la misma. .

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago así: SANDRA NAYIBE QUINTERO JEREZ, personalmente el día 5 de septiembre de 2022 y VICENTE ALEXANDER GOMEZ, por AVISO que les entrego la Empresa de Mensajería ENVIAMOS SAS el día 25 de mayo de 2023 sin contestar la demanda, sin proponer excepciones; con fundamento en el Artículo 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de VICENTE ALEXANDER GOMEZ PATIÑO, con la C.C. No 5.581.991 SANDRA NAYIBE QUINTERO JEREZ con C.C. No 63.358.625 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de DIANA PIMIENTO BADILLO, C.C. No 37.900.137 expedida en San Gil S., representado por apoderado judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 446 y s,s, del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy veintiuno (21) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No032 .Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaría